



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SCM-JIN-23/2024

PARTE ACTORA:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE TERCERA INTERESADA:
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
03 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:
ALEXANDRA D. AVENA
KOENIGSBERGER¹

Ciudad de México, a 22 (veintidós) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)².

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública **[1] modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, correspondiente al 03 distrito electoral federal, en la demarcación territorial de Azcapotzalco; **[2] confirma** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección, y **[3] vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que considere la modificación del cómputo distrital al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, ante la nulidad de la

¹ Colaboró Gabriela Vallejo Contla

² En adelante, las fechas citadas están referidas a 2024 (dos mil veinticuatro), salvo precisión expresa de otro año.

votación recibida en 1 (una) casilla.

ÍNDICE

G L O S A R I O	2
A N T E C E D E N T E S	3
R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S	4
PRIMERA. Jurisdicción y competencia	4
SEGUNDA. Determinación de la elección impugnada	5
TERCERA. Parte tercera interesada	6
CUARTA. Causales de improcedencia.....	8
QUINTA. Requisitos de procedencia.....	10
A. Requisitos generales	10
B. Requisitos especiales	11
SEXTA. Suplencia	11
SÉPTIMA. Planteamiento del caso.....	12
OCTAVA. Estudio de fondo	12
8.1. Nulidad de la elección por recepción de la votación por personas no facultadas [artículo 75 1.e) de la Ley de Medios].....	12
8.2. Caso concreto	17
Análisis de los agravios del PAN	17
8.3. Respuesta a los disensos del PAN	23
a. Casillas en las que no procede anular la votación.....	23
b. Casilla en la que procede anular la votación	32
NOVENA. Efectos.....	33
R E S U E L V E :	36

G L O S A R I O

[...] B	Debe entenderse la referencia a la identificación de una casilla básica
[...] C	Debe entenderse la referencia a la identificación de una casilla contigua
Coalición	Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Consejo Distrital o autoridad responsable	03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México



Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Distrito 3	03 distrito electoral federal en la Ciudad de México
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral o LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Mesa Directiva o MDC	Mesa directiva de casilla
PAN	Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 7 (siete) de septiembre inició el proceso electoral para la elección -entre otros cargos- de diputaciones federales.
- 2. Jornada electoral.** El 2 (dos) de junio se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir los cargos antes señalados.
- 3. Cómputo distrital.** El 7 (siete) de junio, el Consejo Distrital concluyó la sesión en que se llevó a cabo el cómputo de la elección, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS					
				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
Votos	101,716 (Ciento un mil, setecientos dieciséis)	145,103 (Ciento cuarenta y cinco mil, ciento tres)	24,819 (Veinticuatro mil ochocientos diecinueve)	289 (Doscientos ochenta y nueve)	5,250 (Cinco mil doscientos cincuenta)

- 4. Entrega de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.** Como resultado de lo anterior, ese

mismo día se declaró la validez de la elección y se hizo entrega de la constancia de mayoría relativa a Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Cristina Aline Galicia Chavarría, candidatas postuladas por la Coalición.

5. Juicio de Inconformidad

5.1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el 10 (diez) de junio el PAN promovió este medio de impugnación, directamente ante esta Sala Regional.

5.2. Turno e instrucción. Recibida la demanda, se integró el expediente SCM-JIN-23/2024 y se turnó a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas quien, en su oportunidad, recibió el medio de impugnación, realizó los requerimientos necesarios, admitió la demanda y cerró la instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido por el PAN a fin de controvertir el cómputo distrital, relativo a la elección de diputaciones federales de mayoría relativa en el Distrito 3. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución:** artículos 41 párrafo segundo Base VI, 60 segundo párrafo y 99 párrafo cuarto fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 164, 165, 166-I, 173 y 176-II.
- **Ley de Medios:** artículos 34.2.a), 49, 50.1.b) fracciones I, II y III, 50.1.c) y 53.1.b).



- **Acuerdo INE/CG130/2023** del Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y la ciudad que será cabecera de cada una.

SEGUNDA. Determinación de la elección impugnada

En su demanda, el PAN señala únicamente que impugna el cómputo relativo a la elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024. Es decir, no señala si impugna la elección de mayoría relativa o de representación proporcional.

En ese sentido, para tener certeza respecto de qué elección impugnó, la magistrada instructora requirió al partido actor que identificara la elección o elecciones que pretende controvertir. Además, se señaló que, en caso de no cumplir el requerimiento, esta sala determinaría lo conducente en términos del artículo 76-III del Reglamento Interno de este tribunal.

El PAN no desahogó el requerimiento formulado, por lo que esta Sala Regional debe determinar, con base en lo previsto en dicho artículo del Reglamento Interno, la elección que se pretende impugnar.

La fracción de ese artículo señala que si del escrito y análisis integral de la demanda no es posible inferir claramente cuál es la elección que se controvierte, la sala respectiva deberá determinar cuál es la elección impugnada, con base en los agravios y **viabilidad jurídica** para combatir determinado acto y, consecuentemente, emitir un fallo de fondo.

En este sentido, esta Sala Regional estima que, del análisis integral de la demanda presentada por el PAN es posible inferir

que pretende impugnar la elección de diputaciones federales tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Lo anterior tiene sustento en una interpretación teleológica y funcional de la pretensión del partido político a la luz del sistema electoral y del sistema de nulidades en materia electoral.

En efecto, si la pretensión del partido actor es la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas sin acotarla a una elección particular, entonces se debe entender que pretende impugnar ambas elecciones porque, de esta manera, habrá una armonía y coherencia entre los resultados de la votación de mayoría relativa con los de representación proporcional.

En ese sentido, y dado que el PAN no precisó qué elección está impugnando, una interpretación que busca darle mayor funcionalidad al sistema de nulidades en materia electoral lleva a concluir que se debe entender que impugna ambos principios.

TERCERA. Parte tercera interesada

MORENA, a través de Raúl Ibáñez Romero, pretende comparecer como parte tercera interesada en este juicio; comparecencia que es procedente porque reúne los requisitos necesarios, como se explica a continuación.

3.1. Forma. El escrito fue presentado ante el Consejo Distrital y cuenta con la firma autógrafa de la persona representante de MORENA. Además, formula los argumentos que considera pertinentes para defender sus intereses.

3.2. Oportunidad. El escrito fue presentado dentro de las 72 (setenta y dos) horas previstas en el artículo 17.4 de la Ley de



Medios, porque el plazo de publicación del juicio corrió de las 18:02 (dieciocho horas con dos minutos) del 11 (once) de junio a la misma hora del 14 (catorce) de junio. Por tanto, si el escrito se presentó el 13 (trece) de junio, resulta evidente que es oportuno³.

3.3. Legitimación y personería. MORENA tiene legitimación para comparecer como parte tercera interesada en este juicio, en términos de lo previsto por el artículo 12.1.c) de la Ley de Medios, porque se trata de un partido político nacional que comparece por conducto de su representante suplente ante el Consejo Distrital⁴ por lo que también está cumplido el requisito de la personería.

3.4. Interés jurídico. MORENA tiene un interés y pretensión incompatible con el PAN, porque pretende que subsistan los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la diputación federal en el Distrito 3, así como la declaratoria de validez y la entrega de la constancia de mayoría correspondientes, dado que la fórmula que resultó ganadora fue registrada por la Coalición, de la que es integrante.

³ Al respecto, cabe precisar que la magistrada instructora requirió al Consejo Distrital para que precisara la fecha y hora de presentación del escrito de MORENA. En respuesta a dicho requerimiento, el Consejo Distrital señaló que el escrito de MORENA se había presentado a las 13:24 (trece horas con veinticuatro minutos) del 13 (trece) de junio, lo cual se corrobora con la copia simple que presentó MORENA ante esta Sala Regional, que contiene el sello de acuse del escrito de tercería que presentó ante el Consejo Distrital. En ese sentido, esta Sala Regional estima que existen suficientes elementos de convicción para afirmar que el escrito se presentó dentro del plazo previsto.

⁴ Para acreditar esto, la magistrada instructora realizó un requerimiento a Raúl Ibáñez Romero. En desahogo a este requerimiento, presentó el oficio INE/03JDC-CM/1175/2024 suscrito por la vocal ejecutiva de la Junta Distrital 03 del INE en la Ciudad de México en la que, a su vez, remitió una copia certificada del oficio REPMORENAINE-312/2024 mediante el cual la persona representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del INE le acreditó como representante suplente ante el Consejo Distrital.

CUARTA. Causales de improcedencia

4.1. Falta de firma autógrafa [alegada por la autoridad responsable]

La autoridad responsable en su informe circunstanciado hace valer la causal de improcedencia prevista en los artículos 9.1.g) y 9.3 de la Ley de Medios, al considerar que la demanda del PAN carece de firma autógrafa.

Para la responsable, la firma de la persona representante del PAN ante el Consejo Distrital que aparece en la demanda es distinta a las firmas que aparecen en diversas listas de asistencia de sesiones extraordinarias celebradas del 2 (dos) al 5 (cinco) de junio en el Consejo Distrital.

Dicha causal debe **desestimarse** porque, contrario a lo que afirma, la demanda sí cuenta con firma autógrafa. En ese sentido, es incorrecto afirmar que se actualiza la causal de desechamiento consistente en que la demanda carece de firma autógrafa.

En segundo lugar, no es viable que este órgano jurisdiccional ordene una prueba pericial en grafoscopía, dado que este tipo de pruebas son improcedentes en términos del artículo 14.7 de la Ley de Medios, al tratarse de una controversia directamente relacionada con el proceso electoral.

De ahí que se desestima la causal de improcedencia hecha valer⁵.

4.2. El juicio no se presentó ante la responsable [alegada por MORENA]

⁵ Criterio similar se adoptó en los juicios SCM-JDC-1434/2024, SDF-JDC-21/2013; SDF-JDC-87/2015, SUP-JDC-311/2014, entre otros.



Por otro lado, MORENA señala que el medio de impugnación debe desecharse porque no se presentó ante la autoridad responsable, como establece el artículo 9.1 y 9.3 de la Ley de Medios.

Dicha causal es **infundada** porque ha sido criterio de este tribunal que, si bien, ordinariamente la presentación del medio de impugnación debe hacerse ante la autoridad responsable, la omisión de no presentarla en dicha autoridad no conlleva, de forma automática, su desecharse.

En ese sentido, este tribunal ha sostenido una interpretación de este requisito de procedencia a la luz del derecho al acceso a la justicia, concluyendo que la presentación del medio de impugnación ante una autoridad distinta a la responsable solamente tendrá como consecuencia que no se interrumpa el plazo para efectos de la oportunidad del medio de impugnación. Además, en términos de lo sostenido en la jurisprudencia 43/2013 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO**⁶, se tiene como válida la presentación de la demanda ante cualquiera de las salas de este tribunal.

De esta forma, si el PAN presentó su demanda ante esta Sala Regional que, en el caso, es la sala competente para conocer su medio de impugnación, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por MORENA⁷.

⁶ Cuyos datos de publicación son Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 13, 2013 (dos mil trece), páginas 54 y 55.

⁷ Similar criterio se sostuvo al resolver el juicio SCM-JDC-67/2024.

QUINTA. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia generales y especiales previstos en los artículos 8, 9.1, 50.1.b) fracciones I y III, 50.1.c), 52.1 y 54 de la Ley de Medios.

A. Requisitos generales

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante esta Sala Regional. En ella, se hace constar el nombre del partido político que lo promueve, así como la firma de su representante. Asimismo, se identificó el acto impugnado y la autoridad responsable. Finalmente, se señalan agravios y se ofrecen pruebas.

2. Oportunidad. El juicio fue promovido en el plazo de 4 (cuatro) días, conforme al artículo 55.1.b) de la Ley de Medios, porque si el cómputo distrital concluyó el 7 (siete) de junio y la demanda se presentó el 10 (diez) siguiente, resulta evidente que su oportunidad.

3. Legitimación y personería. Estos requisitos están satisfechos, ya que el medio de impugnación es promovido por un partido político nacional. Además, Gabriel López León tiene personería para representar al PAN ya que el Consejo Distrital le reconoció ese carácter.

4. Interés jurídico. El PAN tiene interés jurídico para promover este juicio, toda vez que impugna los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el Distrito 3, en la cual participó. Además, hace valer una causal de nulidad de votación recibida en diversas casillas en las que no obtuvo el triunfo, por lo que resulta claro que cuenta con interés jurídico para promover este juicio.



5. Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, pues la ley no prevé algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de promover este juicio.

B. Requisitos especiales

1. Elección que se impugna. Se satisface este requisito, porque -como se explicó- el PAN cuestiona la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Distrito 3.

2. Individualización del acta de cómputo distrital que se combate. Se cumple, pues el PAN precisa que controvierte el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales correspondiente al Distrito 3.

3. Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan para cada una de ellas. Se acredita este requisito, porque el PAN señala de forma específica las casillas cuya votación pretende que se anule, así como la causal de nulidad que, a su juicio, se actualiza en cada una de ellas.

SEXTA. Suplencia

En los juicios de inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Medios, y en términos de la jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**⁸, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, regla que será aplicada en el presente caso.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), página 5.

SÉPTIMA. Planteamiento del caso

7.1. Pretensión. El PAN pretende que esta Sala Regional determine la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el Distrito 3, respecto de la elección de diputaciones federales.

7.2. Causa de pedir. El PAN alega que el día de la jornada electoral sucedieron diversas irregularidades que constituyen causas de nulidad de la votación recibida en diversas casillas respecto de la elección mencionada en el Distrito 3.

7.3 Controversia. La controversia consiste en determinar si es procedente decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas y, en consecuencia, modificar el cómputo distrital.

OCTAVA. Estudio de fondo

8.1. Nulidad de la elección por recepción de la votación por personas no facultadas [artículo 75 1.e) de la Ley de Medios]

Marco Normativo

La causa de nulidad consiste en:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; ...

⁹ Si bien la referida causal remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este fue abrogado por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce) por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquéllos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: "**Segundo.** Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones".



Por mandato constitucional y legal, las personas funcionarias de las Mesas Directivas deben asegurarse el día de la jornada, de que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que tienen facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente.

En cuanto a su integración, el artículo 82 de la Ley Electoral establece que las Mesas Directivas se conforman por 1 (una) presidencia, 1 (una) secretaría, 2 (dos) personas escrutadoras y 3 (tres) suplentes generales, quienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de dicha ley deberán tener ciudadanía mexicana y ser residentes en la sección electoral que comprenda la casilla.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de quienes integren dichas mesas, la Ley Electoral contempla 2 (dos) procedimientos para la designación de sus integrantes: **[1]** el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y **[2]** el segundo que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de las personas designadas y dar transparencia al procedimiento de su integración. Además, establece las funciones de cada una de las personas integrantes de las Mesas Directivas.

De conformidad con lo anterior, las personas designadas en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, según lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Electoral.

Sin embargo, ante el hecho de que las personas originalmente designadas incumplan sus obligaciones y no acudan el día de la jornada electoral a integrar la Mesa Directiva, el artículo 274 de la Ley Electoral establece que si no se instala a las 8:15 (ocho horas con quince minutos), debe seguirse un procedimiento específico para sustituir a quienes integran la MDC.

Ese procedimiento consiste en que, si a partir de las 8:15 (ocho horas con quince minutos) del día de la elección faltara alguna de las personas integrantes de la Mesa Directiva, se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 274 de la Ley Electoral:

- A.** Si estuviera la persona designada como presidenta, designará a las personas necesarias recorriendo el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las propietarias presentes, y habilitando a las suplentes para los espacios faltantes. En ausencia de las personas designadas, deberá asignar a quienes se encuentren en la casilla;
- B.** Si no estuviera la persona designada como presidenta, pero estuviera la designada como secretaria, asumirá las funciones de la presidencia de la casilla y procederá a integrar la Mesa Directiva en los términos señalados en el punto anterior;
- C.** Si no estuvieran las personas designadas como presidenta o secretaria, pero estuviera alguna de las personas escrutadoras, asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto A;
- D.** Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la presidencia, las demás personas asumirán las de la secretaría y escrutinio, procediendo a instalar la Mesa Directiva y nombrando a



las personas necesarias de entre el electorado presente en la casilla, verificando previamente que estén inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

- E.** Si no asistiera ninguna de las personas funcionarias de la Mesa Directiva, el consejo distrital correspondiente tomará las medidas necesarias para instalar la mesa y designará al personal encargado de ejecutar las funciones necesarias;
- F.** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del INE, a las 10:00 (diez horas), las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante esa casilla designarán, por mayoría por lo menos, a quienes se necesite para integrar la Mesa Directiva de que se trate, de entre las personas presentes en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Para ello se requerirá:

- a.** La presencia de una persona juzgadora o titular de notaría pública, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
 - b.** En ausencia de las personas referidas en el punto anterior, bastará que quienes funjan como representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a quienes integrarán la Mesa Directiva.
- G.** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Finalmente, el artículo 274.3 de la Ley Electoral establece que los nombramientos que se hagan conforme al procedimiento de corrimiento de las personas funcionarias de la Mesa Directiva que establece el párrafo 1 de ese mismo artículo, deberán recaer en personas que se encuentren en la casilla para emitir su voto y en ningún caso podrán recaer en quienes representen a partidos políticos o candidaturas independientes.

En consecuencia, las personas que sean designadas como funcionarias de Mesa Directiva ante la ausencia de quienes lo fueran en propiedad o suplencia por nombramiento de la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque se trata de residentes en dicha sección.

De las consideraciones antes referidas, se desprende que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de autoridades no establecidas de acuerdo con los lineamientos legales, a fin de que los resultados de la elección sean ciertos y firmes, de modo que los votos se traduzcan verdaderamente en el fundamento de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

Este valor se vulnera: (i) cuando la Mesa Directiva se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello; y (ii) cuando la Mesa Directiva no se integra con todas las personas designadas -en este caso tienen relevancia las funciones autónomas, independientes, indispensables y necesarias, que



realiza cada una, así como la plena colaboración entre estas, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del voto-.

8.2. Caso concreto

Análisis de los agravios del PAN

El PAN manifiesta, en esencia, que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios, pues en **55 (cincuenta y cinco)** casillas -que especifica en una tabla-, la votación fue recibida por personas no facultadas para ello.

Para el estudio de esta causal y considerando que los nombres que escribió el partido actor tienen algunos errores evidentes, esta Sala Regional precisa lo siguiente.

Es posible estudiar la indebida integración alegada, cuando los nombres asentados en la demanda, a pesar de los errores con que fueron escritos, permiten identificar el nombre a que se hace alusión o establecer una coincidencia objetiva y congruente con los asentados en las actas que correspondan.

Sin embargo, en aquellos casos en que los errores impidan tener certeza de la persona a que se refiere el partido actor en su demanda, imposibilitan por esa misma razón, el estudio solicitado por lo que deberá realizarse a partir del nombre expresamente señalado en su escrito, pues hacerlo de otra manera equivaldría a suplir de manera absoluta el planteamiento del partido actor, lo que implicaría un escenario igual -en términos prácticos- a aquellos casos en que se hubiera omitido el nombre de la persona que -a decir del partido actor- integró indebidamente la Mesa Directiva.

Al respecto, para analizar esta causal, primero se analizará si las personas señaladas por el PAN participaron en la recepción de la votación. Posteriormente, se efectuará el análisis particular de cada casilla.

Para este análisis, se tomarán en consideración las siguientes pruebas: el encarte (ubicación e integración de casillas) publicado y utilizado el día de la jornada electoral; las actas de jornada electoral (o, en su caso, las de escrutinio y cómputo) y, finalmente, las listas nominales de personas electoras. Documentales públicas con valor probatorio pleno de acuerdo con los artículos 14.4 incisos a) y b) y 16.2 de la Ley de Medios.

Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
	Cargo	Nombre	Según encarte	Según acta de jornada	¿Recibió votación? ¿En qué cargo de la MDC?
1-B	Tercera persona escrutadora	Sergio Embleton Marqe	Paola Cornejo Morales	Marisol Morales Islas	Sí, presidencia
4-B	Segunda persona escrutadora	Ma Ángeles Espinosa Janila	Andrés Arturo Elizarraraz García	Valeria Velasco Aguilar	Sí, primera persona escrutadora
7-B	Tercera persona escrutadora	Juana Julieta Delgadillo Estrada	José Salvador López Cárdenas	Juana Julieta Delgadillo Estrada	Sí, mismo cargo
20-B	Tercera persona escrutadora	Luis Ángel Ruiz Sanche	Nahum Luna Jimenez	Antonio Pedrizuela	Sí, primera persona escrutadora
21-C1	Segunda persona escrutadora	Luñoz Artives Saliro Ferch	Josefina Cruz Moreno	Norma Laura González Zúñiga	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.
31-C1	Tercera persona escrutadora	Ingrid Adriona Osnaya Hancoc	Diana Alejandra Martínez Cárdenas	Guillén Cruz Fernando Nejnenquet	Sí, Ingrid Adriana Osnaya Hernández, tercera persona escrutadora



Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
50-B	Tercera persona escrutadora	Ignacia Dávila Garla	Oscar Villafuerte Pineda	Ignacio Dávila García	Sí, Segunda persona escrutadora
56-C2	Tercera persona escrutadora	Malizicio de Jesús Richardo Romirs	Cesar Feliciano García	Mauricio de Jesús Pichardo Ramírez	Sí, mismo cargo
58-B	Tercera persona escrutadora	Izarta Arena José Manuel	Raúl Arias Bolaños	Hilda Vázquez Caballero	Sí, segunda persona escrutadora
58-C1	Primera persona escrutadora	Juan Jesús Nájera Ortiz	Salvador Alcántara Guzmán	Juan Jesús Nájera Ortiz	Sí, mismo cargo
	Segunda persona escrutadora	Juana Gabriela García Gota	Evelyn Andrea Guzmán Rodríguez	Juana Gabriela García García	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Ma de la Luz Ortega Romale	Yanet Fabiola Sánchez García	María de la Luz Ortega Romero	Sí, mismo cargo
59-B	Primera persona escrutadora	María Martha Cruz Garduño	Saúl Marcial Santos	Luis Felipe Castillo Romero	Sí, segunda persona escrutadora
	Segunda persona escrutadora	Luis Felipe Castillo Romero	Sixto Alfredo Osnaya Guillen	María Martha Cruz Garduño	Sí, primera persona escrutador
	Tercera persona escrutadora	María del Carmen Resende Rocha	María Martha Cruz Garduño	María del Carmen Resendiz Rocha	Sí, María del Carmen Resendiz Rocha, tercera persona escrutadora
59-C1	Primera persona escrutadora	Ismael Trejo Aguilar	Leticia Aguilar Ríos	Ismael Trejo Aguilar	Sí, mismo cargo
	Segunda persona escrutadora	José Luis Ramírez Pérez	Alejandro Torres Ramírez	José Luis Ramírez Pérez	Sí, mismo cargo
60-C1	Tercera persona escrutadora	Maia de Jeris Rodrgy Cruz	Mario Alberto Buenrostro Anguiano	María de Jesús Rodríguez Cruz	Sí, mismo cargo
65-B	Tercera persona escrutadora	Mr de la Paz Garla Brisido	Natalia Gabriela Bacilio García	María de la Paz García Brigido	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.

Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
68-C1	Tercera persona escrutadora	Karla Greys Hernández Seto	Alejandro Gabriel Squivias Olvera	Karla Greys Hernández Soto	Sí, mismo cargo
70-C2	Tercera persona escrutadora	María Elena Chavarria Arro	Montserrat Padilla Alatorre	María Elena Chavarría Arroyo	Sí, mismo cargo
75-C1	Segunda persona escrutadora	Morvoy García Diana Kaede	José Cutberto Ortega Velazquez	Diana Kaede Monroy García	Sí, mismo cargo
79-C3	Tercera persona escrutadora	Veronica Hernanda Dedrae	Juan Jesús Gil Soria	Verónica Hernández Rodríguez	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.
85-B	Tercera persona escrutadora	María Luisa Franco Fragoso	Javier Humberto Estrada Valencia	María Luisa Franco Fragoso	Sí, mismo cargo
97-B	Tercera persona escrutadora	Rosa María Licengs Mondes	Isabel Carmen Palmer García	Rosa María Luenegas Mondragón	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.
103-C1	Primera persona escrutadora	Víctor Gardo Torres	Rosa Isela Gallegos Orozco	Víctor Garrido Torres	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Jorge Briseño Mier	Alicia Reyes Palmer	Jorge Briseño Mier	Sí, mismo cargo
163-B	Segunda persona secretaria	Martin Montecinos Jon	Raúl Morales Briseño	Juan Martín Montenos	Sí, mismo cargo
170-B	Tercera persona escrutadora	María Eugenia Cuellar Sandoval	Rodrigo Kohji Cruz Zurita	María Eugenia Cuellar Sandoval	Sí, mismo cargo
187-C2	Tercera persona escrutadora	Mario de la Cruz Gonzalel	Diana Ramírez Carcamo	María de la Cruz González	Sí, mismo cargo
189-B	Primera persona escrutadora	Karen Juzmin Grimaldo Castillo	Ana Gabriela Enriquez Montiel	Karen Jazmín Grimaldo Castillo	Sí, mismo cargo
	Segunda persona escrutadora	Norma Leticia Castilla Ortiz	Alondra Hernández Dorantes	Norma Leticia Castilla Ortiz	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Ulises Montoya Arismendi	María Elena López González	Ulises Montoya Arismendi	Sí, mismo cargo



Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
	Persona	Nombre	Integrante	Integrante	Cargo
189 -C1	Segunda persona escrutadora	Martha Elena Brito Mala	María Fernanda Hernández Dorantes	Martha Elena Brito Mata	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Imelda Sant Percz	Leonor Hilda Venegas Estrada	Imelda Santiago Pérez	Sí, mismo cargo
189 -C2	Primera persona escrutadora	Jorge Poling Saldivar	Karen Jazmin Grimaldo Castillo	Jorge Polina Saldivar	Sí, mismo cargo
	Segunda persona escrutadora	Laura Ramírez Camaño	Norma Leticia Castillo Ortiz	Laura Ramírez Camaño	Sí, mismo cargo
196 -C1	Segunda persona escrutadora	María Alejandra Camacho Arteaga	Luis Dariel Barron Cuellar	María Alejandra Camacho Arteaga	Sí, mismo cargo
197 -C1	Tercera persona escrutadora	Jorge Eduardo García Reyes	Gabriel Castolo Ramírez	Jorge Eduardo García Reyes	Sí, mismo cargo
200 -B	Primera persona escrutadora	Raquel Hernández Mociños	Saúl Alonso Ximil	Verónica Aranda Rodríguez	Sí, segunda secretaria
	Segunda persona escrutadora	Verónica Aranda Rodríguez	Saul Alonso Arias	Iyraciela Rocha Pérez	Sí, primera persona escrutadora
	Tercera persona escrutadora	Yraciela Rocha Pérez	María Eugenia Dorantes Silva	Benjamín Gamiochipi Rodríguez	Sí, segunda persona escrutadora
228 -B	Tercera persona escrutadora	Mauricio Eduardo Ortega Gómez	Aarón Alcántara Ramírez	Mauricio Eduardo Ortega Gómez	Sí, mismo cargo
233 -B	Primera persona escrutadora	Sandra Adriana Álvarez	Sandra Adriana Álvarez Morales	Sandra Adriana Álvarez Morales	Sí, mismo cargo
235 -B	Tercera persona escrutadora	María Yolanda Alvarado Gurman	Teresa Miriam Berumen Servín	María Yolanda Alvarado Guzmán	Sí, mismo cargo
244 -B	Segunda persona escrutadora	Viridiona Madalena García Mar	José Juan García Villatoro	Viridiana Magdalena García Mendoza	Sí, mismo cargo
250 -B	Tercera persona escrutadora	Norma de la Cuadra Tol	Selene Ortiz Palacios	No hubo tercera persona escrutadora	Sí, Norma de la Cuadra Toledo, presidencia
250 -C1	Segunda persona escrutadora	Vichy Alfense	Valentín Mujica Bravo	Víctor Alfonso	Sí, mismo cargo

Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
		Sanchez Cruz		Sánchez Cruz	
252 -C1	Segunda persona escrutadora	Pubriola Corderón Hernand	Patricia Rojas Colín	María Fernanda Pucheta Rangel	Sí, Fabiola Calderón Hernández, segunda secretaria
253 -C1	Primera persona escrutadora	Manuel Daez Zavala	Elihu de la Pera Muñoz	Manuel Díaz Zavala	Sí, mismo cargo
259 -C1	Segunda persona escrutadora	Jesús Alfredo Gómez Vázquez	Gabriela Colín Vargas	Jesús Alfredo Gómez Vázquez	Sí, mismo cargo
271 -B	Primera persona escrutadora	Tabita Calvo Herrera	Jesica Joanna Castillo Trejo	Tabita Calvo Herrera	Sí, mismo cargo
276 -B	Segunda persona escrutadora	Luz Virginia Mayaña López	Alejandra García Marquez	Luz Virginia Magaña López	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Oscar Uriel Movano O	David Gómez Guerrero	Oscar Uriel Moreno Ortiz	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.
276 -C1	Tercera persona escrutadora	Luz Gabriela Liera Saucedo	Yessenia Angélica Jiménez Martínez	Luz Gabriela Liera Saucedo	Sí, mismo cargo
277 -C1	Tercera persona escrutadora	Silvia Ramírez López	Itzel Castillo Trejo	Silvia Ramírez López	Sí, mismo cargo
278 -C1	Segunda persona escrutadora	María Isabel García Guadarn	Álvaro Rojas Jiménez	María Isabel García Guadarrama	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Jacob Santos Sánchez	Gabriel Vidal Roque	Jacob Santos Sánchez	Sí, mismo cargo
284 -B	Segunda persona escrutadora	María Susana Hernández C	Rodrigo Francisco Patiño Muñoz	María Susana Hernández Cid	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Ingrid Belem Fritez Frovera	Carolina Vargas Ávila	Ingrid Belem Juárez Figueroa	Sí, mismo cargo
284 -C1	Primera persona escrutadora	Marco Antonio Thinandaz	Carlos Israel Salinas Rocillo	Marco Antonio Hernández Milanez	No, del acta de jornada no se advierte que esta persona haya recibido votación.



Casilla	Agravio		Integración de la Mesa Directiva		
	Segunda persona escrutadora	Rico Guido Mana Teredo	María del Carmen Zárate Martínez	Rico Guido María Teresa	Sí, mismo cargo
285 -B	Tercera persona escrutadora	Marina Sánchez Flores	Hilda Araujo Sánchez	Marina Sánchez Flores	Sí, mismo cargo
286 -B	Primera persona escrutadora	José Guadalupe Vazquez Serafín	José Tinoco Andrade	José Guadalupe Vázquez Serafín	Sí, mismo cargo
287 -C1	Segunda persona secretaria	Lucía Vargas Regino	Brandon Carrera Hernández	Lucía Vargas Regino	Sí, mismo cargo
291 -B	Segunda persona escrutadora	Lema Escalada Cruz	Noemí Pérez Bastida	Martínez Cortés Andrés	Sí, Irma Escalona Cruz, primera persona escrutadora
302 -B	Segunda persona escrutadora	Marín Ramírez Chavez	Carlos Adrián Gómez Franklin	Martín Ramírez Chávez	Sí, mismo cargo
	Tercera persona escrutadora	Silvia Boiso Miranda	Montserrat López López	Silvia Boiso Miranda	Sí, mismo cargo
306 -B	Tercera persona escrutadora	Luz María Goret Suarez Padi	Patricia Acosta Corona	Luz María Goretí Juárez Padilla	Sí, mismo cargo
329 -C1	Segunda persona escrutadora	Quirina Manselc Martínez Cabrer	Mario Aguilar Calderón	Quirina Marisela Martínez Cabrera	Sí, mismo cargo
332 -B	Tercera persona escrutadora	María del Carmen Perez Ponce	Karla Rocío Cosío Correa	María del Carmen Pérez Ponce	Sí, mismo cargo
336 -C1	Tercera persona escrutadora	Lys Daniel Ríos Villacetin	Angélica Sofía Beltrán Flores	Luis Daniel Ríos Villacetín	Sí, mismo cargo

Como se observa del cuadro anterior, en los siguientes casos se estima que las personas señaladas por el PAN no participaron en la recepción de la votación y, por tanto, el agravio en cuanto a estos casos es inoperante:

21-C1	Segunda persona escrutadora	Luñoz Artives Saliro Ferch
-------	-----------------------------	----------------------------

65-B	Tercera persona escrutadora	Mr de la Paz Garla Brisido
79-C3	Tercera persona escrutadora	Veronica Hernanda Dedrae
97-B	Tercera persona escrutadora	Rosa María Licengs Mondes
276-B	Tercera persona escrutadora	Oscar Urial Movano O
284-C1	Primera persona escrutadora	Marco Antonio Thinandaz

En el resto de supuestos, todas las personas señaladas por el PAN recibieron la votación en sus respectivas casillas, con independencia de si lo hicieron con el cargo señalado por el partido actor o con otro cargo.

En ese sentido, lo procedente es analizar si esas personas estuvieron facultadas para recibir la votación.

8.3. Respuesta a los disensos del PAN

a. Casillas en las que no procede anular la votación

Del análisis efectuado de las casillas señaladas por el PAN, se desprende que existen distintos supuestos respecto de la integración de las Mesas Directivas.

En un primer grupo, se encuentran aquellas casillas cuyas personas que supuestamente integraron indebidamente la Mesa Directiva sí estaban facultadas para recibir la votación, porque se trató de personas que fueron previamente insaculadas y capacitadas. Es decir, se trata de personas que sí estuvieron registradas en el encarte, con independencia de si, el día de la jornada electoral, ejercieron la función que se les destinó en el encarte, o ejercieron un cargo diverso.



El segundo grupo de casillas se trata de personas que fueron seleccionadas el mismo día de la jornada electoral por medio del procedimiento emergente previsto para los casos de ausencias de una o más personas que integran la Mesa Directiva. Sin embargo, en estos casos, se trató de personas que, a pesar de no estar registradas en el encarte, sí forman parte de la sección de la casilla respectiva y, por lo tanto, estaban facultadas para recibir la votación.

A continuación, se explica qué casillas se ubican en cada uno de los supuestos.

i. Ciudadanía designada por el procedimiento establecido previo a la jornada electoral

En las casillas que se enlistan a continuación, las personas señaladas por el PAN estaban facultadas para recibir la votación dado que se trató de personas designadas por el procedimiento establecido de forma previa a la jornada electoral:

Casilla	Agravio		Cargo con el que recibió la votación	Esa persona...	
	Cargo	Nombre		¿aparece en el encarte?	¿está facultada?
1-B	Tercer persona escrutadora	Sergio Embleton Marqe	Presidencia	Sí, Sergio Embleton Marquez como presidencia	Sí
4-B	Segunda persona escrutadora	Ma Ángeles Espinosa Janila	Primera persona escrutadora	Sí, María de los Ángeles Espinoza Jarillo, primera persona escrutadora	Sí
50-B	Tercera persona escrutadora	Ignacia Dávila Garla	Tercera persona escrutadora	Sí, Ignacia Dávila García, primera persona suplente	Sí
56-C2	Tercera persona escrutadora	Malizicio de Jesús Ricardo Romirs	Tercera persona escrutadora	Sí, Mauricio de Jesús Pichardo Ramírez,	Sí

Casilla	Agravio		Cargo con el que recibió la votación	Esa persona...	
	Cargo	Nombre		¿aparece en el encarte?	¿está facultada?
				tercera persona suplente	
59-B	Primera persona escrutadora	María Martha Cruz Garduño	Segunda persona escrutadora	Sí, tercera persona escrutadora	Sí
200-B	Primera persona escrutadora	Raquel Hernández Mociños	Segunda secretaria	Sí, primera persona suplente	Sí
233-B	Primera persona escrutadora	Sandra Adriana Álvarez	Primera persona escrutadora	Sí, Sandra Adriana Ávila Morales, primera persona escrutadora	Sí
235-B	Tercera persona escrutadora	María Yolanda Alvarado Gurman	Tercera persona escrutadora	Sí, María Yolanda Alvarado Guzmán, tercera persona suplente	Sí
250-B	Tercera persona escrutadora	Norma de la Cuadra Tol	Presidencia	Sí, Norma de la Cuadra Toledo, presidencia	Sí
252-C1	Segunda persona escrutadora	Pubriola Corderón Hernand	Segunda secretaria.	Sí, Fabiola Calderón Hernández, segunda secretaria	Sí
271-B	Primera persona escrutadora	Tabita Calvo Herrera	Primera persona escrutadora	Sí, tercera persona escrutadora	Sí
284-B	Segunda persona escrutadora	María Susana Hernández C	Segunda persona escrutadora	Sí, María Susana Hernández Cid, primera persona suplente	Sí

Del análisis señalado en el cuadro se desprende que todas las personas señaladas por el PAN estaban autorizadas para recibir la votación de esas casillas. Es decir, con independencia de si ejercieron o no el cargo para el cual fueron registradas, fueron personas seleccionadas de forma previa a la jornada electoral y, por tanto, debidamente capacitadas.



En ese sentido, es **infundado** el agravio del PAN respecto de estas casillas, porque en todos los casos las personas señaladas por el partido político estaban facultadas para recibir la votación.

ii. Ciudadanía designada por el procedimiento establecido para el día de la jornada electoral (sustitución)

En segundo lugar, en diversas casillas impugnadas, se observa que las personas que ejercieron los cargos señalados por el PAN fueron personas que no estaban registradas en el encarte y, por tanto, no fueron previamente insaculadas y capacitadas por el INE.

Sin embargo, se trata de personas que según la lista nominal, pertenecen a la sección electoral correspondiente a la casilla cuya votación recibieron. En ese sentido, se trató de casos en los que, ante la ausencia de las personas que debían integrar la Mesa Directiva, se tomó a personas ciudadanas de la fila el día de la jornada electoral, que fueron habilitadas para actuar en forma emergente. En ese sentido, se estima que integraron debidamente la Mesa Directiva y, por lo tanto, no es procedente anular la votación recibida en esas casillas.

A continuación, se inserta un cuadro con la referencia de estos supuestos:

Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
7-B	Tercera persona escrutadora	Juana Julieta Delgadillo Estrada	No, según el acta de jornada, fue tomada de la fila ese día	Sí, página 5 de 25, recuadro 153	Sí

SCM-JIN-23/2024

Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
20-B	Tercera persona escrutadora	Luis Ángel Ruiz Sanche	No	Sí, página 20 de 24, sección 20, recuadro 621	Sí
31-C1	Tercera persona escrutadora	Ingrid Adriona Osnaya Hancoc	No	Sí, Ingrid Adriana Osnaya Hernández, página 6 de 16, sección 31, recuadro 162	Sí
58-B	Tercera persona escrutadora	Izarta Arena José Manuel	No	Sí, página 11 de 18, sección 58 recuadro 326	Sí
58-C1	Primera persona escrutadora	Juan Jesús Nájera Ortiz	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 2 de 28, sección 38, recuadro 37	Sí
	Segunda persona escrutadora	Juana Gabriela García Gota	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 2 de 18, sección 58, recuadro 48.	Sí
	Tercera persona escrutadora	Ma de la Luz Ortega Romale	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 4 de 18, sección 58, recuadro 97.	Sí
59-B	Segunda persona escrutadora	Luis Felipe Castillo Romero	No	Sí, página 8 de 22, sección 59, recuadro 229.	Sí
	Tercera persona escrutadora	María del Carmen Resende Rocha	No	Sí, página 12 de 22, sección 59, recuadro 360	Sí
59-C1	Primera persona escrutadora	Ismael Trejo Aguilar	No	Sí, página 19 de 22, sección 59, recuadro 587	Sí
	Segunda persona escrutadora	José Luis Ramírez Pérez	No	Sí, página 11 de 22, sección 59, recuadro 326	Sí
60-C1	Tercera persona escrutadora	Maia de Jeris Rodrgy Cruz	No	Sí, página 12 de 21, sección 60, recuadro 379	Sí
68-C1	Tercera persona escrutadora	Karla Greys Hernández Seto	No	Sí, página 19 de 23, sección 68, recuadro 604	Sí
70-C2	Tercera persona escrutadora	María Elena Chavarcia Arro	No	Sí, página 11 de 23, sección 70, recuadro 334	Sí



Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
75-C1	Segunda persona escrutadora	Morvoy García Diana Kaede	No, tomada de la fila según acta de jornada	Sí, página 4 de 16, sección 75, recuadro 97	Sí
85-B	Tercera persona escrutadora	María Luisa Franco Fragoso	No	Sí, página 9 de 15, sección 85, recuadro 284	Sí
103-C1	Primera persona escrutadora	Víctor Gardo Torres	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 15 de 25, sección 103, recuadro 453	Sí
	Tercera persona escrutadora	Jorge Briseño Mier	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 5 de 25, sección 103 recuadro 153	Sí
170-B	Tercera persona escrutadora	María Eugenia Cuellar Sandoval	No	Sí, página 8 de 18, sección 170, recuadro 233	Sí
187-C2	Tercera persona escrutadora	Mario de la Cruz Gonzalel	No	Sí, página 19 de 20, sección 187, recuadro 606	Sí
189-B	Primera persona escrutadora	Karen Juzmin Grimaldo Castillo	No	Sí, página 2 de 18, sección 189, recuadro 38	Sí
	Segunda persona escrutadora	Norma Leticia Castilla Ortiz	No	Sí, página 8 de 18, sección 189, recuadro 254	Sí
	Tercera persona escrutadora	Ulises Montoya Arismendi	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, como Arismendi Montoya Ulises, página 4 de 18, sección 189, recuadro 103	Sí
189-C1	Segunda persona escrutadora	Martha Elena Brito Mala	No	Sí, página 6 de 18, sección 189, recuadro 167	Sí
	Tercera persona escrutadora	Imelda Sant Percz	No	Sí, página 13 de 18, sección 189, recuadro 398,	Sí
189-C2	Primera persona escrutadora	Jorge Poling Saldivar	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 8 de 18, sección 189, recuadro 174	Sí
	Segunda persona escrutadora	Laura Ramírez Camaño	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 8 de 18, sección 189, recuadro 185	Sí

SCM-JIN-23/2024

Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
196-C1	Segunda persona escrutadora	María Alejandra Camacho Arteaga	No	Sí, página 4 de 16, sección 196, recuadro 112	Sí
197-C1	Tercera persona escrutadora	Jorge Eduardo García Reyes	No	Sí, página 9 de 16, sección 197, recuadro 261	Sí
200-B	Segunda persona escrutadora	Verónica Aranda Rodríguez	No	Sí, página 3 de 19, sección 200, recuadro 83	Sí
	Tercera persona escrutadora	Yraciel Rocha Pérez	No	Sí, como Graciela Rocha Pérez, página 7 de 19, sección 200, recuadro 224	Sí
228-B	Tercera persona escrutadora	Mauricio Eduardo Ortega Gómez	No, fue tomado de la fila según acta de jornada	Sí, página 8 de 21, sección 228, recuadro 249	Sí
244-B	Segunda persona escrutadora	Viridiona Madalena García Mar	No, tomada de la fila según acta de jornada	Sí, página 6 de 16, sección 244, recuadro 274	Sí
250-C1	Segunda persona escrutadora	Vichy Alfense Sanchez Cruz	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 14 de 20, sección 250, recuadro 440.	Sí
253-C1	Primera persona escrutadora	Manuel Daez Zavala	No	Sí, página 9 de 20, sección 253, recuadro 262.	Sí
259-C1	Segunda persona escrutadora	Jesús Alfredo Gómez Vázquez	No	Sí, página 13 de 20, sección 259, recuadro 407	Sí
276-B	Segunda persona escrutadora	Luz Virginia Mayaña López	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 16 de 17, sección 276, recuadro 492.	Sí
276-C1	Tercera persona escrutadora	Luz Gabriela Liera Saucedo	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 14 de 17, sección 276, recuadro 430.	Sí
277-C1	Tercera persona escrutadora	Silvia Ramírez López	No	Sí, como Silvia López Ramírez, página 1 de 18, sección 277, recuadro 28.	Sí



Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
278-C1	Segunda persona escrutadora	María Isabel García Guadarn	No	Sí, página 10 de 15, sección 278, recuadro 290.	Sí
	Tercera persona escrutadora	Jacob Santos Sánchez	No	Sí, página 11 de 15, sección 278, recuadro 350.	Sí
	Tercera persona escrutadora	Ingrid Belem Fritez Frovera	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 18 de 23, sección 284, recuadro 568.	Sí
284-C1	Segunda persona escrutadora	Rico Guido Mana Teredo	No	Sí, página 9 de 23, sección 284, recuadro 276.	Sí
285-B	Tercera persona escrutadora	Marina Sánchez Flores	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 14 de 24, sección 285, recuadro 437.	Sí
286-B	Primera persona escrutadora	José Guadalupe Vazquez Serafín	No	Sí, como José Guadalupe Serafín Vázquez, página 11 de 16, sección 286, recuadro 333.	Sí
287-C1	2º secretaria	Lucía Vargas Regino	No	Sí, página 15 de 18, sección 287, recuadro 457.	Sí
302-B	Segunda persona escrutadora	Marín Ramírez Chavez	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 11 de 16, sección 302, recuadro 349.	Sí
	Tercera persona escrutadora	Silvia Boiso Miranda	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 2 de 16, sección 302, recuadro 50.	Sí
306-B	Tercera persona escrutadora	Luz María Goret Suarez Padi	No, fue tomada de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 9 de 19, sección 306, recuadro 258.	Sí
329-C1	Segunda persona escrutadora	Quirina Manselc Martínez Cabrer	No	Sí, página 2 de 16, sección 329, recuadro 40.	Sí
332-B	Tercera persona escrutadora	María del Carmen Perez Ponce	No	Sí, página 4 de 14, sección 332, recuadro 123.	Sí

Casilla	Cargo	Persona señalada que recibió la votación	¿Aparece en encarte?	Esa persona...	
				¿pertenece a la sección?	¿está facultada?
336-C1	Tercera persona escrutadora	Lys Daniel Ríos Villacetín	No, fue tomado de la fila, según el acta de jornada.	Sí, página 10 de 16, sección 336, recuadro 306.	Sí

Como se observa, en todas las casillas correspondientes a este subapartado, se trata de personas que recibieron la votación en sus respectivas casillas y que no se encontraban registradas en el encarte, de forma que no fueron insaculadas previamente. Sin embargo, en todos los casos, se trató de personas que fueron tomadas de la fila y que forman parte de la sección de las respectivas casillas, de forma que no se actualiza el supuesto de haber recibido la votación por personas no autorizadas por la ley.

En efecto, como se señaló previamente, existe un procedimiento emergente en caso de que, el día de la jornada electoral, falte una o más de las personas que deberían integrar la Mesa Directiva. En esos supuestos, el procedimiento emergente permite que quien integre la Mesa Directiva sea una persona que forme parte de la sección correspondiente, previa capacitación el mismo día de la jornada electoral.

Por otro lado, se debe señalar que en algunos casos, como se advierte de la tabla inserta, la documentación llenada el día de la jornada electoral (acta de jornada, escrutinio y cómputo), contiene algunas imprecisiones en los nombres de las personas que fungieron como integrantes de la Mesa Directiva y no se asentó el motivo o la causa que motivó la sustitución de las personas.

Sin embargo, ese hecho no puede llevar a la nulidad de la votación recibida en esas casillas, como estableció Sala



Superior en el recurso SUP-REC-893/2018 en que precisó que no se actualiza dicha causal de nulidad en los siguientes casos:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de las personas funcionarias de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan vulnerado las reglas de integración de la mesa receptora¹⁰.
- Cuando las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹¹.
- Cuando las ausencias de las personas funcionarias propietarias son cubiertas por las suplencias sin seguir el orden de prelación fijado en la ley. Lo anterior, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹².
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla¹³.
- Cuando faltan las firmas de personas funcionarias en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.

¹⁰ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

¹¹ Véase, la sentencia del juicio SUP-JIN-181/2012.

¹² Ver la sentencia del juicio SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la jurisprudencia 14/2002 de la Sala Superior de rubro **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 68 y 69.

¹³ Jurisprudencia 13/2002 de la Sala Superior de rubro **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, ya citada.

- Cuando los nombres de las personas funcionarias se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos. Esta situación supone un error de la persona secretaria, quien la persona encargada de llenar las actas, y no debe trascender a la nulidad de la votación. Además, es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos¹⁴.

En ese sentido, la integración de las casillas señaladas en este subapartado fue conforme a derecho y, por tanto, no se actualizó el supuesto previsto en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios.

b. Casilla en la que procede anular la votación

Por otro lado, el PAN alegó que en la casilla 163-B, Martín Montecinos Jon participó en la recepción de la votación en la 2ª (segunda) secretaría. Esto se confirmó por parte de esta Sala Regional porque, en efecto, en el acta de jornada se encuentra a esta persona registrada como segunda secretaria.

Además, del acta de jornada se indicó que dicha persona fue tomada de la fila el día de la jornada electoral, con lo cual, no se encontraba previamente registrada en el encarte de la casilla.

De esta forma, al analizar la lista nominal de la sección 163 no se encontró el registro de dicha persona.

En ese sentido, se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla 163 básica porque -como señala el PAN-

¹⁴ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 y SUP-JIN-43/2012 acumulado; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

dicha persona que recibió la votación no se encontraba facultada para hacerlo.

NOVENA. Efectos

Dado que esta Sala Regional concluyó que se debe anular la votación recibida en la casilla **163 básica** al haberse actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios, lo conducente es modificar los cómputos distritales del 03 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

LOGOTIPO	Cómputo distrital original	Votación de la casilla 163-B	Cómputo distrital modificado
	66,210 (Sesenta y seis mil doscientos diez)	73 (Setenta y tres)	66,137 (Sesenta y seis mil ciento treinta y siete)
	22,724 (Veintidós mil setecientos veinticuatro)	20 (Veinte)	22,704 (Veintidós mil setecientos cuatro)
	5,447 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete)	7 (Siete)	5,440 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta)
	13,359 (Trece mil trescientos cincuenta y nueve)	16 (Dieciséis)	13,343 (Trece mil trescientos cuarenta y tres)
	8,272 (Ocho mil doscientos setenta y dos)	10 (Diez)	8,262 (Ocho mil doscientos sesenta y dos)
	24,819 (Veinticuatro mil ochocientos diecinueve)	27 (Veintisiete)	24,792 (Veinticuatro mil setecientos noventa y dos)
	110,983 (Ciento diez mil novecientos ochenta y tres)	132 (Ciento treinta y dos)	110,851 (Ciento diez mil ochocientos cincuenta y uno)
	5,962 (Cinco mil novecientos sesenta y dos)	2 (Dos)	5,960 (Cinco mil novecientos sesenta)
	1,101 (Mil ciento uno)	1 (Uno)	1,100 (Mil cien)

	195 (Ciento noventa y cinco)	0 (Cero)	195 (Ciento noventa y cinco)
	77 (Setenta y siete)	0 (Cero)	77 (Setenta y siete)
	8,973 (Ocho mil novecientos setenta y tres)	14 (Catorce)	8,959 (Ocho mil novecientos cincuenta y nueve)
	470 (Cuatrocientos setenta)	3 (Tres)	467 (Cuatrocientos sesenta y siete)
	1,606 (Mil seiscientos seis)	1 (Uno)	1,605 (Mil seiscientos cinco)
	1,440 (Mil cuatrocientos cuarenta)	2 (Dos)	1,438 (Mil cuatrocientos treinta y ocho)
Candidaturas no registradas	289 (Doscientos ochenta y nueve)	0 (Cero)	289 (Doscientos ochenta y nueve)
Candidaturas Independientes	0 (Cero)	0 (Cero)	0 (Cero)
Votos Nulos	5,250 (Cinco mil doscientos cincuenta)	0 (Cero)	5,250 (Cinco mil doscientos cincuenta)
Total	277,177 (Doscientos setenta y siete mil ciento setenta y siete)	308 (Trescientos ocho)	276,869 (Doscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve)

De esta forma, el resultado de la votación del Consejo Distrital deberá quedar de la siguiente manera:

VOTACIÓN MODIFICADA POR CANDIDATURAS						
				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL
Votación original	101,716 (Ciento un mil, setecientos dieciséis)	145,103 (Ciento cuarenta y cinco mil, ciento tres)	24,819 (Veinticuatro mil ochocientos diecinueve)	289 (Doscientos ochenta y nueve)	5,250 (Cinco mil doscientos cincuenta)	277,177 (Doscientos setenta y siete mil ciento setenta y siete)



VOTACIÓN MODIFICADA POR CANDIDATURAS						
Votación modificada	101,613 (Ciento un mil, seiscientos trece)	144,925 (Ciento cuarenta y cuatro mil, novecientos veinticinco)	24,792 (Veinticuatro mil setecientos noventa y dos)			276,869 (Doscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve)

Como se observa, el cómputo distrital modificado **no lleva a un cambio en la fórmula de las candidaturas que resultaron ganadoras** en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. En ese sentido, se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

Cabe precisar que la casilla cuya votación se declaró nula representa el 0.14% (cero punto catorce por ciento) de las **698** (seiscientos noventa y ocho) casillas instaladas en el Distrito 3¹⁵, con lo cual tampoco se actualiza la causal de nulidad de elección contemplada por el artículo 76.1.a) de la Ley de Medios.

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital de mayoría relativa en el Distrito 3 con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, para la elección de la diputación federal por el principio de mayoría relativa, y toda vez que los montos obtenidos por cada opción política tuvieron cambios, **se vincula al Consejo General del INE** para que tome en consideración la votación final modificada en esta sentencia, al momento de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE:

¹⁵ Según consta del acta de cómputo distrital

PRIMERO. Declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 163 básica del Distrito 3, por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO. Modificar los resultados impugnados.

TERCERO. Confirmar, en lo que fue materia de controversia, los actos impugnados.

CUARTO. Vincular al Consejo General del INE en los términos señalados en el apartado de efectos de esta sentencia.

Notificar en términos de la ley.

Devolver las constancias que corresponden y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivera Carrero actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.